



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2975

ARMENIA, 04 DE JULIO DE 2024

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 0787 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

(Pág. 2-4)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 0787 de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO"**

El alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29° literal d numeral 2° de la Ley 1551 de 2012, artículo 25° de la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 315 ibidem, contempla las atribuciones de los alcaldes, entre las que se encuentra:

*"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

Que el artículo 29 literal d numeral 2° de la Ley 1551 de 2012, dispone:

*" (...) d) En relación con la Administración Municipal:*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

Que, en relación con los tipos de cargos, funciones y nominador, los artículos 5°, 12, y 25° de la Ley 909 de 2004 disponen:

*Artículo 5°. "Los empleos públicos son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

*Artículo 12°. "Los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuyas funciones no pueden ser desempeñadas por personas vinculadas a la carrera administrativa, por requerirse para su ejercicio la confianza personal y la discrecionalidad del nominador." Artículo 25: "El nombramiento y remoción de los empleos de libre nombramiento y remoción será decidido por el nominador respectivo, de acuerdo con las normas legales aplicables."*

*Artículo 25: "El nombramiento y remoción de los empleos de libre nombramiento y remoción será decidido por el nominador respectivo, de acuerdo con las normas legales aplicables."*

Que la normativa nacional, otorga cierta discrecionalidad a los ejecutivos municipales, para nombrar en los cargos de libre nombramiento y remoción, lo que garantiza la eficiencia y eficacia de la función pública, al designar profesionales con idoneidad y experiencia para la cartera requerida, lo anterior, e armonía con los lineamientos de la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### DECRETO No. 0787 de 2024

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, dispone lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyas características les permiten gozar de Personería jurídica, Autonomía administrativa y financiera, y Capital independiente.

Que en este mismo contexto, los gerentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial son funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción del Alcalde Municipal.

Que mediante el Decreto No. 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, se dispuso en el artículo 2.2.5.1.2 la facultad con que cuenta el alcalde para realizar nombramientos, cuyo contenido reza:

**“Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial.** Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado

(...).”

Que según se dispone en el Acuerdo No. 013 de octubre 8 de 2007, Por medio del cual se aprueban los Estatutos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a voces del artículo 1º, la prestadora de servicios es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, y conforme al artículo 26, la administración y la representación legal estarán cargo del Gerente General, quien será de libre nombramiento y remoción, correspondiendo su nombramiento al señor alcalde del Municipio de Armenia.

Que el artículo 26 del Acuerdo 013 de octubre 8 de 2007, establece que el Gerente será funcionario de Libre Nombramiento del Alcalde Municipal, y el encargado de la presentación legal de EPA ESP.

Que los requisitos para el cargo de gerente de EPA ESP están contemplados en el artículo 27 del Acuerdo 013 de octubre 8 de 2007, los cuales contrastados con los documentos y calidades acreditadas por Paulo César Rodríguez Ospina, se entienden cumplidos.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 que contempla la figura del encargo, la gerencia general de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. fue provista de titular como a través del Decreto No. 046 del 04 de enero de 2024, designación efectuada a la Ingeniera Civil María Isabel López Martínez, situación administrativa cuyo término finaliza en la fecha, esto es, el día cuatro (04) de julio de 2024 y, por lo tanto, el cargo debe surtir de manera definitiva.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo No. 013 de 2007, y artículo 1º del Acuerdo No. 08 de 2012, Por medio del cual se modifican los Estatutos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.2.5.1.4.y 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, el Departamento Administrativo Jurídico de Armenia, Quindío, llevó a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas para el cargo de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., certificando que el Abogado Paulo Cesar Rodríguez Ospina, acreditó los requisitos exigidos, establecidos en el Acuerdo No. 08 del 22 de marzo de 2012 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP”**.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho,



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 0787 de 2024

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** NOMBRAR como Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP al Abogado PAULO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.493 expedida en Armenia, Quindío, quien prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos en la normativa vigente, para tales efectos.


**ARTICULO SEGUNDO:** La asignación salarial mensual corresponde a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.579.659)

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido el presente acto administrativo al doctor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINA, a la ingeniera MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ quien cesa en el encargo, a la dependencia de Talento Humano de EPA ESP y a los integrantes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia a los 04 días del mes de julio de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Proyectó: Ricardo Mora Obando - Abogado Contratista - D.A.J.  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora - D.A.J.  
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada - Asesor - Despacho  
Vo. Bo. Despacho